

**PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA
EXPORTACIÓN DE AGUACATE FRESCO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA A LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Con el fin de exportar de forma segura los aguacates frescos de la República Dominicana a la República Popular China, sobre la base de un análisis del riesgo de plagas, la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante, la “GACC”), y el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana (en lo adelante denominada “MA/RD”), intercambiaron los aspectos técnicos inherentes al tema y han llegado al siguiente consenso:

ARTÍCULO 1
CARACTERÍSTICAS

Los aguacates frescos (*Persea americana* Mills.), exportados de la República Dominicana a China (en lo sucesivo, indistintamente llamados “aguacate” o “aguacates”), deben limitarse a la variedad “Hass”. Además de cumplir con todas las leyes y reglamentos fitosanitarios chinos aplicables, y las normas de salud y seguridad, los aguacates frescos cumplirán los requisitos establecidos en el presente documento y estarán libres de plagas de cuarentena (ver Apéndice).

Este protocolo se refiere únicamente a los requisitos fitosanitarios. Otras normas y requisitos, como los relativos a la salud humana (por ejemplo, las normas nacionales de seguridad alimentaria de China, GB2763), también pueden aplicarse a los aguacates dominicanos.

ARTÍCULO 2

REGISTRO DE HUERTOS Y PLANTAS EMPACADORAS

Todos los huertos, así como las plantas empacadoras que deseen exportar aguacates a China, deben ser registrados por el MA/RD y aprobados tanto por el GACC como por el MA/RD. El registro incluirá el nombre, la dirección y el código, de modo que, siempre que se detecte que cualquier producto no cumple con los requisitos del presente documento, se pueda rastrear hasta el establecimiento con certeza. El MA/RD remitirá el registro al GACC para su aprobación antes del inicio de la temporada de exportación.

ARTÍCULO 3

GESTION DE HUERTOS

Todos los huertos registrados para la exportación a China deben aplicar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Todos los huertos mantendrán buenas condiciones sanitarias, por ejemplo, la limpieza oportuna de los frutos caídos, la implementación del manejo integrado de plagas (MIP), que incluye la investigación de la vigilancia de plagas, el control químico o biológico, las operaciones agrícolas y otras medidas de prevención y control.

La parte dominicana debe monitorear los huertos y dar seguimiento a las plagas de cuarentena interés para China (Apéndice). Los huertos deben ser monitoreados desde la floración hasta la cosecha, básicamente para comprobar si hay alguna plaga de insectos escamosos en frutas, ramas, tallos y hojas. Si se detectan síntomas sospechosos de organismos patógenos (*Pseudocercospora purpurea* y *Sphaceloma perseae*), se deben enviar muestras al laboratorio para su identificación.

Deben adoptarse medidas correctivas inmediatas siempre que se detecten plagas de cuarentena de interés para China. Si las plagas y enfermedades arriba mencionadas son encontradas en el monitoreo, deberán tomarse inmediatamente medidas de control biológico o control químico.

Tanto el programa de monitoreo como las medidas integrales de control preventivo deben ser supervisados por el MA/RD. Las actividades de monitoreo y control en los huertos que producen para la exportación deben realizarse bajo la orientación de personal técnico experto en aspectos fitosanitarios, y el personal técnico debe ser entrenado por el MA/RD o instituciones autorizadas por el MA/RD para estos fines.

Todos los huertos deben llevar un registro del monitoreo y el control de plagas, que debe ser entregado al GACC previa solicitud. El registro de control químico de plagas debe indicar información específica, incluyendo el nombre del agroquímico, ingrediente activo, fecha de aplicación y dosis aplicadas durante

el crecimiento.

ARTÍCULO 4

EMPAQUE Y TRANSPORTE

Los funcionarios de MA/RD deben supervisar el empaque, almacenamiento y transporte de los aguacates.

Durante el proceso de empaque, los aguacates deben someterse a lavado, cepillado de frutas, y clasificación para evitar la inclusión de insectos, ácaros, frutas anormales (frutas Hass sobre maduras, atípicas, rasgadas, con cicatrices, manchas negras o deformadas), hojas, ramas, raíces o tierra. “El tallo del fruto debe medir menos de 5 milímetros”.

El material de empaque debe estar limpio, higiénico, sin uso previo y conforme con los requisitos sanitarios y de salud vegetal de China. El material de empaque de madera debe cumplir las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF 15).

Los aguacates empacados se almacenarán inmediatamente en un lugar donde únicamente se encuentren aguacates de la misma condición fitosanitaria, separados de otros para evitar la infestación secundaria de plagas.

Cada caja debe estar etiquetada con el nombre de la fruta, el país exportador, el lugar de producción, el nombre o código del huerto, el nombre o código de la

planta de empaque, entre otras informaciones de interés de las Partes. El siguiente texto debe estar marcado en chino o inglés en cada caja y pallet: “*Exported to the People’s Republic of China*” (输往中华人民共和国).

Los contenedores en los que se transporta la fruta para su exportación a China deberán cumplir con el requisito sanitario y estar libres de las plagas de cuarentena de interés para China, así como libres de ramas, follaje, tierra o cualquier otra parte vegetal.

ARTÍCULO 5

INSPECCION Y CUARENTENA PREVIAS A LA EXPORTACION

Durante los dos primeros años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento, el tamaño de la muestra tomada de cada lote de aguacates para inspección fitosanitaria por parte de los funcionarios del MA/RD será del 2%, o al menos 1,200 aguacates por cada lote. Si no se detectan problemas de cuarentena durante el período de 2 años, el tamaño de la muestra se reducirá al 1%, o al menos 600 aguacates por cada lote.

Si se encontrara algún organismo vivo de plagas de cuarentena de gran preocupación para China, el lote completo no podrá ser exportado a China. Los huertos y/o empacadoras pertinentes no podrán exportar aguacates a China hasta que el MA/RD encuentre la causa y tome medidas preventivas de forma efectiva. Al mismo tiempo, el registro de detección se mantendrá y se entregará a petición del GACC.

Al completar una inspección, el MA/RD emitirá un Certificado Fitosanitario para el lote aprobado. Debe indicarse lo siguiente: *“Este envío cumple con los requisitos especificados en el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de Aguacates Frescos de la República Dominicana a la República Popular China, y está libre de plagas de cuarentena de interés a China”*.

El MA/RD entregará copias del Certificado Fitosanitario al GACC para su registro y referencia antes de iniciar cualquier operación de comercio.

ARTÍCULO 6

INSPECCION DE ENTRADA Y CUARENTENA

Los puertos de entrada para los aguacates dominicanos son todos los puertos y aeropuertos chinos autorizados para la entrada de frutas por el GACC.

Cuando los aguacates lleguen al puerto de entrada chino, los funcionarios de la Aduana de China examinarán el Certificado Fitosanitario, el Permiso de Entrada de Animales y Plantas y otros documentos, y completarán el proceso de inspección y cuarentena.

No se permitirá la entrada de envíos de aguacates procedentes de huertos o empacadoras no autorizados.

Si se detectan otras plagas de interés para China (Apéndice 1) o cualquier otra

nueva plaga de cuarentena, el envío será devuelto, destruido o tratado. El MA/RD llevará a cabo una investigación para determinar la causa y tomará las medidas necesarias para evitar que se repitan estos acontecimientos.

ARTÍCULO 7

REVISIÓN RETROSPECTIVA

El GACC completará un análisis de riesgos adicional basado en la presencia real de plagas en la República Dominicana y la interceptación de plagas. La lista de plagas de cuarentena y las medidas de cuarentena pertinentes podrán ajustarse según lo acordado con el MA/RD.

Si es necesario, el GACC puede enviar expertos a la República Dominicana para su revisión retrospectiva, incluida la investigación In-Situ. Cualquier costo relacionado con la supervisión antes mencionada, incluyendo viajes internacionales, gastos de alojamiento, correrá a cargo de la parte dominicana. El protocolo se modificará según sea necesario sobre la base del resultado de esta inspección y con el acuerdo de ambas partes.

El presente Protocolo ha sido firmado en Santo Domingo, República Dominicana, el 6 de agosto del 2020, por las Partes, en las versiones en chino, inglés y español, y entrará en vigor al momento de la firma.

Cada parte conservará una (1) copia de los tres textos originales (igualmente válidos). En caso de que se produzcan diferencias de interpretación, prevalecerá

la traducción al inglés. El presente Protocolo estará vigente durante tres años (3). A menos que cualquiera de las partes notifique a la otra su intención de modificarlo o darlo por terminado con un plazo de al menos noventa (90) días antes de la fecha de expiración prevista. Se renovará de forma automática y consecutiva por períodos adicionales de tres (3) años.

Representante

Administración General de Aduanas

República Popular China



Zhang Run

Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario

Embajada de la República Popular

China en la República Dominicana

Representante

Ministerio de Agricultura

República Dominicana



Osmar Benítez

Ministro de Agricultura

República Dominicana

APÉNDICE

LISTADO DE PLAGAS DE INTERES CUARENTENARIO PARA LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

1. *Dysmicoccus grassii* Leonardi
2. *Milviscutulus mangiferae* (Green)
3. *Planococcus ficus* (Signoret)
4. *Planococcus minor* (Maskell)
5. *Protopulvinaria pyriformis* (Cockrell)
6. *Ischnaspis longirostris* (Signoret)
7. *Selenaspidus articulatus* (Morgan)
8. *Vinsonia stellifera* (Westwood)
9. *Pseudocercospora purpurea* (Cooke) Deighton.
10. *Sphaceloma perseae* Jenk.